



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10710
29 de julio del 2022



*“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 20191000009486 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9476**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código 202, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 67529, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUÉS**, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, la cual fue modificada a través de la **Resolución No. 4578 del 04 de mayo de 2022**, en estricto cumplimiento de una orden judicial.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	67529	1	C.C 1102814953	LISNERY TORRES SIERRA
Justificación				
“(...) Exclusión de la lista de elegibles, por que los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo. (...)”.				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	67529	2	C.C 1102794572	YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ
Justificación				
“(...) Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	67529	2	C.C 1102794572	YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ
Justificación				
su cargo. (...). ² .				

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	67529	3	C.C 1102818061	SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ
Justificación				
“(...) Exclusión de la lista de elegibles, porque los soportes que acredita su experiencia no describe las funciones de su cargo. (...). ² .”				

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 419 del 23 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67529**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1315 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó a los correos electrónicos registrados por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los elegibles **LISNERY TORRES SIERRA, YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la Plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente***”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho,

La Convocatoria No. 1315 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos elegibles, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1315, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000005916 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019000008166 del 17 de julio del 2019 y 2019100009486 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el Código **67529** ofertados por la **ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67529	Comisario de Familia	202	11	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Conocer los asuntos relacionados con la protección a la familia y el menor, prevenir, orientar, conciliar y atender los asuntos relacionados con situaciones de conflicto o violencia dentro de la familia.*

Funciones:

1. *Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.*
2. *Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes, y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio del restablecimiento de sus derechos.*
3. *Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia, y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.*
4. *Recibir denuncias y tomar las medidas en caso de violencia intrafamiliar*
5. *Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, y fijar las cauciones de comportamiento conyugal en las situaciones de violencia intrafamiliar.*
6. *Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.*
7. *Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.*
8. *Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.*
9. *Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieren los Concejos Municipales.*
10. *Conocer las contravenciones especiales y comunes tipificadas en lo relacionado con la protección a la familia y al menor, que estén reglamentadas por la ley y su normatividad reglamentaria.*
11. *Tramitar y decidir acerca de los asuntos policivos de su competencia de conformidad con el procedimiento y demás preceptos que contengan las normas pertinentes.*
12. *Responder y tramitar las peticiones que a éste sean dirigidas por la comunidad.*
13. *Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso judicial en curso, las Conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los asuntos estipulados en la ley y sus normas reglamentarias.*
14. *Intervenir en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar, en los procesos que se tramiten*

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedrés (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67529	Comisario de Familia	202	11	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

ante esta jurisdicción y en los que actuaba el defensor de menores, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Ministerio Público.

15. Desarrollar el primer acercamiento de conciliación en conflictos familiares, entre Cónyuges y sus hijos.
16. Funcionar como primera instancia de conciliación en asuntos de familia en el municipio de sampues.
17. Conducir ante el ICBF, o la entidad asignada, a los menores que se encuentran en abandono o en peligro físico o moral.
18. Rendir informes de gestión ante entidades de control y ante el jefe inmediato.
19. Expedir documentos propios de la comisaria como constancias, certificaciones, entre otros.
20. Conocer de los asuntos que le asignen las leyes y normas vigentes.
21. Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos de Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. Acreditar título de postgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, Derechos Humanos o en Ciencias Sociales y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. (Corte constitucional mediante Sentencia C-149 de 20, para el cumplimiento del requisito se puede acreditar también otros títulos de postgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia) <<sic>>

Requisitos de Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LISNERY TORRES SIERRA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 5 de mayo de 2022, la aspirante allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) La solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal de la Alcaldía de Sampedrés a la fecha no ha sido notificada a mi persona a través de ningún medio. En el AUTO No 419 del 23 de abril del 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1315 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”. Se explica lo siguiente:

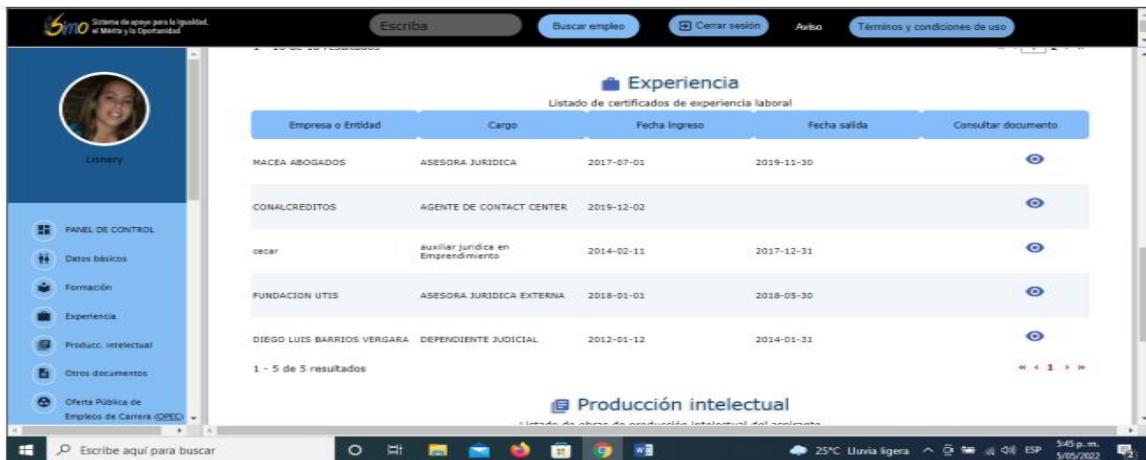
NOTA: Los aspirantes podrán verificar la solicitud completa, presentada por la Comisión de Personal, A través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Verificando en mi perfil creado en SIMO, en la dirección que se indica en la nota no fue posible constatar dicha solicitud, por lo que desconozco el contenido completo de esta y me limito en este recurso a defenderme sobre lo señalado en el AUTO. (…)

Se puede constatar que no aparece ninguna solicitud cargada en mi perfil del empleo en cuestión.

2. No es cierto que los soportes que acreditan mi experiencia no describen las funciones del cargo. Puesto que, como indican los pantallazos de los certificados aportados en todas se hace referencia a las funciones dentro de los cargos desempeñados. De esta manera y como lo presento a continuación:

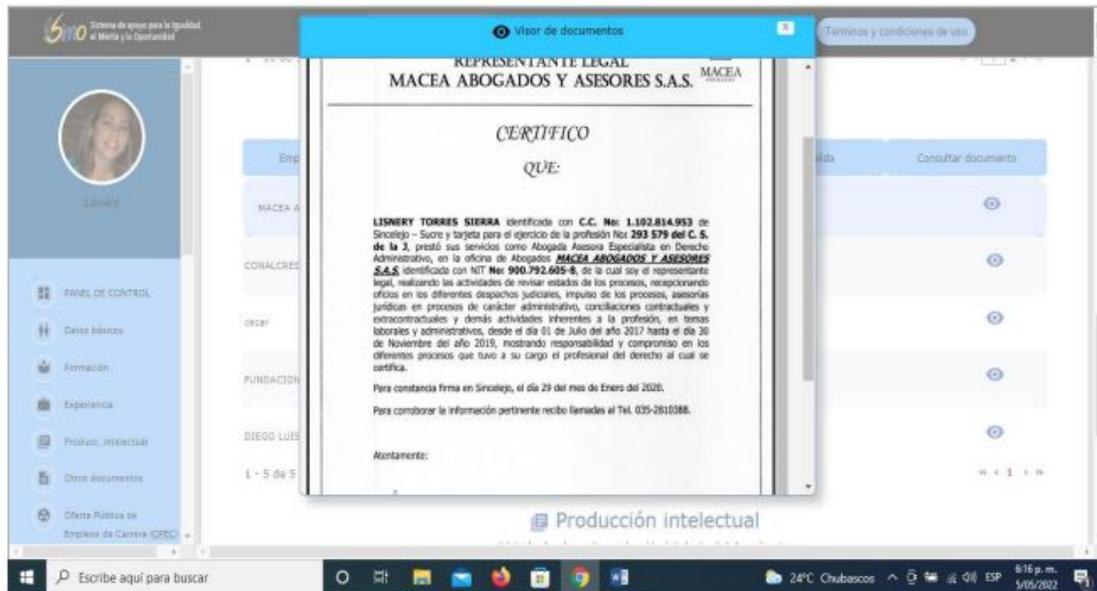
A través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del proceso de selección territorial 2019 - alcaldía de Sampedrés e ingresar en la celda "INSCRITOS" - "DETALLES DE MI EMPLEO" - "EXPERIENCIA". Y se despliega el listado de certificados de experiencia laboral tal y como consta en el pantallazo que pego a continuación:



A continuación, mostrare pantallazo de cada una de la experiencia cargada dentro del concurso de méritos del Proceso de Selección No.1315 de 2019, identificado con el Código OPEC No. 67529, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAMPUES.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedúes (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

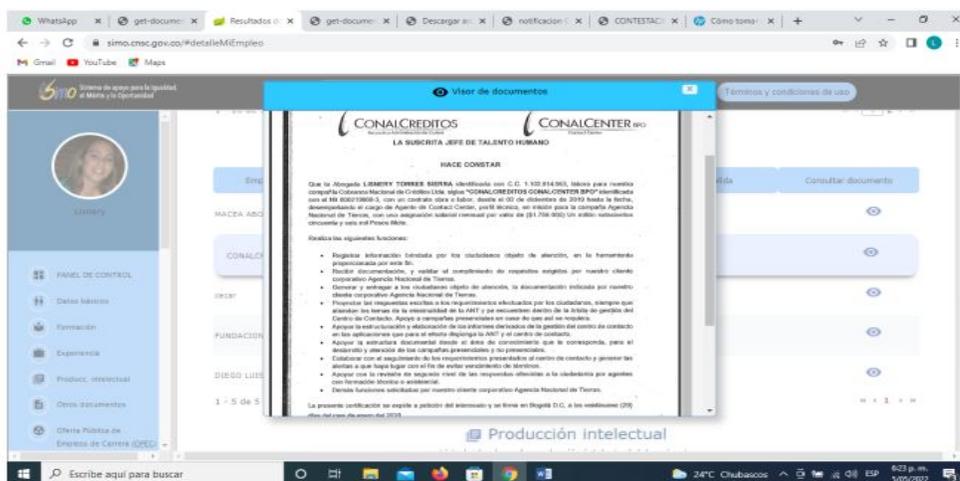
MACEA ABOGADOS



Que dentro de este certificado lee inequívocamente que dentro del cargo realizaba actividades de:

1. Revisar estado de los procesos.
2. Recepcionar oficios en los diferentes despachos judiciales.
3. Impulso de los procesos.
4. Asesorías jurídicas en procesos de carácter administrativo.
5. Conciliaciones contractuales y extracontractuales.
6. Y demás actividades inherentes a la profesión, en temas laborales y administrativos.

CONALCREDITOS



Dentro de este certificado se describe explícitamente lo siguiente:

“Realiza las siguientes funciones:” y detalla las funciones del cargo relacionado.

De esta manera se encuentra entonces probada la experiencia relacionada con el cargo y que se aportó debidamente la certificación con sus respectivas funciones.

3. Ahora bien, en el “criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la cnscc la experiencia relacionada o profesional relacionada cuando los aspirantes aportan certificaciones que contienen implícitas las funciones desempeñadas o las mismas se encuentran detalladas en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cualquiera de las entidades que hacen parte del proceso de selección en ejecución o se encuentran establecidas en la constitución o en la ley” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

“Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos:

a) **Experiencia Relacionada:** Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedrés (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Así las cosas, cumplo con los requisitos solicitados dentro del cargo puesto que me he desempeñado como abogada y específicamente en derecho administrativo que guarda relación con las funciones del cargo. Además, las funciones realizadas en mi experiencia laboral guardan mucha relación con las funciones solicitadas para el cargo descrito en el concurso.

4. Se debe tener en cuenta que el profesional en derecho es un conocedor de la normatividad jurídica nacional en todas sus áreas y la normatividad internacional relacionada con Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Con capacidad para razonar, interpretar y argumentar jurídicamente, consciente de la dimensión ética y de la responsabilidad social que posee la profesión jurídica. En general es un profesional integral capacitado para llevar a cabo diferentes cargos en el sector público y privado. Ya que su perfil ocupacional es inherente a la carrera tales como:

1. Servidor público en las diferentes entidades del Estado.
2. Abogado litigante en las diferentes áreas del Derecho.
3. Asesor, consultor o director en las distintas entidades públicas o privadas
4. Funcionarios de la administración de justicia en los distintos niveles y despachos.
5. Funcionarios directivos, ejecutivos o asesores en las entidades públicas y empresas u organizaciones del sector privado.
6. Abogados mediadores en la solución de conflictos jurídico-sociales para la generación de convivencia social.

Aclarando de esta forma que me encuentro capacitada y formada para el cargo al que he concursado y que por méritos disputo el primer lugar en la lista de elegibles Proceso de selección No.1315 de 2019 del 4 de marzo de 2019 – Código OPEC 67529”.

3.1.2 PRONUCIAMIENTO DEL ASPIRANTE SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 9 de mayo de 2022, el aspirante allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Al respecto, quiero precisar y reiterar que en cada una de mis certificaciones laborales, se detallan en forma expresa y concreta las funciones asignadas y desarrolladas en los respectivos cargos que como servidor público me he desempeñado. Aunado a lo anterior, valga decir que los cargos de la Rama Judicial son de creación legal y cada uno de ellos tienen funciones que la misma Constitución Política, leyes y Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura consagran expresamente.

En razón a lo anterior, solicito que se deniegue la solicitud de exclusión del suscrito de la lista de elegibles y se proceda a realizar mi nombramiento y posesión correspondientes, sin mayor dilación y espera, etc (…)”

3.1.3 PRONUCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 29 de abril de 2022, la aspirante allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(…) Con las certificaciones de experiencia profesional aportadas en el momento de la inscripción, al concurso código de OPECE 67529, Comisario de Familia, código 202 grado 11. Como experiencia requerida para el cargo acredité con los certificados laborales correspondientes en los cuales se indican sus respectivas funciones en los siguientes despachos judiciales:

- 1- Juzgado Promiscuo De Familia De Sucre - Sucre, desde el 1 de junio de 2009 al 1 de mayo de 2011, como escribiente Nominado., (23 meses)
- 2- Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo, desde el 2 de febrero de 2014 al 18 de diciembre de 2015, como escribiente nominado en provisionalidad. (22 meses)
- 3- Juzgado Primero de Familia de Sincelejo-Sucre, desde el 3 de mayo al 18 de octubre 2016, como secretaria nominada en provisionalidad. (5 meses 15 días)
- 4- Juzgado Primero de Familia de Sincelejo-Sucre, desde el 21 de abril al 24 de mayo de 2017, como secretaria nominada en provisionalidad (1 mes y 3 días)
- 5- MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.AS. desde el 01 de septiembre de 2017 al 01 de febrero de 2018, como asistente judicial. (5 meses)

Total de meses = 34 meses de experiencia.

Tenemos entonces que con la experiencia Juzgado Promiscuo De Familia De Sucre - Sucre, la cual va desde el 01 de junio de 2009 al 01 de mayo de 2011, se logró acreditar la experiencia relacionadas con las funciones al cargo de Comisario de Familia, toda vez que dentro de las funciones como escribiente nominado, ejercí funciones de sustanciación de proceso entendiéndose estas (autos interlocutorios, autos de trámites y proyectos de tutela y demás procesos que se conocen de acuerdo a la competencia del juzgado en la especialidad de familia), labor esta que se asimila o equipara a las funciones un sustanciador dentro de un despacho, es decir, proyectar las decisiones que el juez profiere, lo que sin duda amerita un grado de conocimientos jurídicos, y para el caso que nos ocupa directamente relacionadas con las funciones del cargo de Comisario de Familia, los cuales como se sabe la mayoría de las veces actúan ante los Juzgados de Familia.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampués (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De igual manera al momento de la inscripción se adjuntó certificación emitida por la Corporación Universitaria del Caribe -Cecar-, donde consta que terminé y aprobé todas las materias, que conforman el pensum académico de la carrera de Derecho, el día 14 de noviembre de 2008.

Es importante resaltar que la experiencia profesional relacionada al cargo al cual me postule, se ha entendido como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, así lo establece el decreto 1083 de 2015, en su artículo 22237 y en el que clasifica la experiencia en: profesional, relacionada y docente, lo que es dable traer a colación lo pertinente a la Experiencia profesional, que dice: **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. c. Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas”**.

Por otro lado y trayendo a colocación el acuerdo del concurso donde claramente especifica cual es la experiencia profesional y la experiencia relacionada.

2019100005916

Página 9 de 23

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAMPUÉS (SUCRE) - Convocatoria No. 1315 de 2019 - TERRITORIAL 2019”

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-**: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

f) **Experiencia**: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

g) **Experiencia Profesional Relacionada**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.

h) **Experiencia Profesional**: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación en el nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

Entonces tenemos que al trata de una experiencia relacionada al cargo de Comisario de Familia, y está acreditado que como escribiente de un Juzgado Promiscuo de Familia, tiene y guarda estrecha relación de acuerdo a las funciones del cargo a proveer de conformidad con la competencia que establece el Código General del proceso en su artículo 21 y 22 de la presente ley, y por otro los Juzgado de Familia son las segunda instancia de los comisario de Familia (...) <<sic.>>

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
67529	1	Lisnery Torres Sierra
	2	Yesenia Esther Luna Manjarrez
	3	Samuel David Rodríguez López

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión que versan sobre los tres (3) aspirantes anteriormente relacionados se basan en un mismo presunto incumplimiento del requisito de **experiencia** requerido por el empleo, procede el Despacho, dando aplicación al principio de economía procesal a realizar el respectivo análisis en conjunto, por cuanto los argumentos son iguales en todos los casos y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Una vez revisados los documentos aportados por parte de los aspirantes a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria (31 de enero de 2020), se evidencia que cargaron los siguientes certificados:

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedrés (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
67529	1	Lisnery Torres Sierra
	2	Yesenia Esther Luna Manjarrez
	3	Samuel David Rodríguez López

Análisis de los documentos

N o	Nombre y Apellidos	Documento ingresado en SIMO
1	Lisnery Torres Sierra	Título correspondiente a Derecho, otorgado por la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR el día 22 de junio de 2017, así como Título de Especialización en Derecho Administrativo, otorgado por la misma Universidad el día 22 de junio de 2017
2	Yesenia Esther Luna Manjarrez	Título correspondiente a Derecho, otorgado por la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR el día 24 de septiembre de 2010, así como Título de Especialización en Derecho Civil y Familia, otorgado por la Universidad del Norte el día 30 de mayo de 2012.
3	Samuel David Rodríguez López	Título correspondiente a Derecho, otorgado por la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR el día 14 de diciembre de 2012, así como Título de Especialización en Derecho Administrativo, otorgado por la misma Universidad el día 24 de septiembre de 2015

Frente a la solicitud de Exclusión realizada por la Comisión de Personal, es importante señalar que el **COMISARIO DE FAMILIA** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 24 señala:

“Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”.

A su vez, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que *“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”* (negrilla fuera de texto).

De manera que los requisitos establecidos para el desempeño de los empleos con denominación **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, en su artículo 85 señala que para ser Comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familiar.

Por su parte, el artículo 80° de la misma Ley, establece los requisitos para ser **DEFENSOR DE FAMILIA**, a saber:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. **Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, se validaron en esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección, es decir, ser abogado en ejercicio y acreditar título de posgrado en alguna de las disciplinas señaladas. Por tanto, y **considerando que el resolutivo anterior no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo ese entendido, y como quiera que los elegibles han acreditado debidamente los requisitos en formación correspondiente al Título de Abogado y su respectivo Título de Posgrado en las disciplinas correspondientes al empleo, se da por cumplido el requisito solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se concluye que los elegibles **LISNERY TORRES SIERRA, YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ y SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ**, acreditan las calidades para ser **Comisario de Familia**, conforme las previsiones de la Ley 1098 de 2006, y cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con OPEC 67529.

“Por la cual se decide las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedo (Sucre)**, respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1315 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes relacionados en líneas precedentes, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9476 del 11 de noviembre de 2021, modificada por la Resolución 4578 del 05 de mayo de 2022**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67529, ni del Proceso de Selección No. 1135**, por encontrar que **CUMPLEN** con los requisitos de estudio exigidos para el desempeño del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 9476 del 11 de noviembre de 2021, modificada a través de la Resolución 4578 del 04 de mayo de 2022, ni del Proceso de Selección No. 1135** adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1102814953	LISNERY TORRES SIERRA
2	1102794572	YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ
3	1102818061	SAMUEL DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ROXANA MORENO DEL CASTILLO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sampedo (Sucre)**, en la dirección electrónica: contactenos@sampues-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días^[2] siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

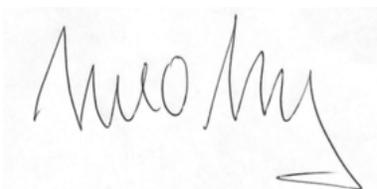
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LENIS ARIANOS GAMBOA ACOSTA**, Profesional Universitario de Talento Humano, de la **Alcaldía de Sampedo (Sucre)** al correo recursos_humanos_sampues@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I
Aprobó: Leidy Carolina Martínez Cantor - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II
ccp.

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

^[2] Ibidem